



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 037-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
(MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37, de fecha 3 de febrero de 2017, que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes (MICM), incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha 3 de febrero de 2017, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 349, de fecha 7 de octubre de 1999, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, a operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 182, de fecha 26 de septiembre de 2017, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111 de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio establece en su artículo primero, literal E, que la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito es el permiso otorgado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), conforme al Artículo 266 de la Ley de Fomento Agrícola, mediante el cual un Almacén General de Depósito autorizado, toma posesión de uno o varios locales debidamente individualizados, con el objetivo de custodiar los frutos, productos o mercancías, objeto de un Certificado de Depósito, que serán utilizados como garantía prendaria ante la entidad financiera determinada;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2017, solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la habilitación de los almacenes bajo la resolución No. 111-2015;

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. **DCI-AL-AGD-20/2017**, de fecha 4 de septiembre de 2017, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio, después de evaluar la solicitud y realizar la visita de inspección a los locales de **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, y confirmar las condiciones de los mismos, concluye que dichas estructuras de almacenamiento cumplen con los requisitos establecidos para depositar productos de esa naturaleza (arroz en cáscara), y recomienda la autorización de uso de los locales (almacenes Nos. 1, 2 y 3), (silos Nos. 10, 11, 14, 15,



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

16 y 17) para el depósito de la mercancía bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos, por el periodo de un (1) año;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la citada solicitud y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de la Dirección de Comercio Interno, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), emitió la Resolución No. 188, de fecha 2 de octubre de 2017, mediante la cual autoriza el uso de los locales dados en arrendamiento por la sociedad **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la misma;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, mediante comunicación de fecha 8 de enero de 2018, solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la modificación de la Resolución No. 188, de fecha 2 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO: Que después de evaluar la solicitud de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), entiende pertinente proceder a la modificación de la Resolución No. 188, de fecha 2 de octubre de 2017, a los fines de una mejor aplicación;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No.37-17, de fecha 3 de febrero de 2017;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La Resolución No. 349, de fecha 7 de octubre de 1999, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Resolución No. 182, de fecha 26 de septiembre de 2017, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La copia comunicación de fecha 08 de enero de 2018, de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**,

VISTO: El Formulario de Supervisión de Autorización de uso de local de Almacenes Generales de Depósito de fecha 4 de septiembre de 2017;

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito por **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, y **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, en fecha 16 de marzo 2017;

VISTA: La copia Certificado de título matrícula No. 0400002783, parcela No. 92-A, D.C., No. 3, emitido por el Registro de Títulos de Cotuí, en fecha 9 de marzo de 2009, a nombre de **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**;

VISTA: La Certificación de la Póliza No. **2-2-203-0023241**, de Incendio y Líneas Aliadas, de la compañía aseguradora **SEGUROS BANRESERVAS, S.A.**, contratada por la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, donde se indica que los daños a las existencias de la empresa **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, se encuentran asegurados por dicha póliza;

VISTA: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, que se indican a continuación: (I) Registro Nacional de Contribuyente (RNC), No. **1-04-00027-7**; y II) Registro Mercantil Electrónico No. **46539SD** vigente hasta 18 de diciembre de 2018;

VISTA: La Copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1419535-7, perteneciente al señor **LUIS DOMINGO VIYELLA CAOLO**, representante de **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, en el contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito con **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**;

4

2018 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A. / DEROGACIÓN RESOLUCIÓN NO. 188-17 / AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La Copia del Recibo NFC: A010020010100002838, de fecha 21 de julio de 2017, expedido por la Unidad de Caja de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por valor de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$10,000.00);**

VISTO: El Informe Técnico No. **DCI-AL-AGD-20/2017**, de fecha 4 de septiembre de 2017, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio.

VISTA: La Resolución No. 188, de fecha 2 de octubre de 2017, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La copia comunicación de fecha 8 de enero de 2018, de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR, como al efecto **DEROGA,** la Resolución No. 188, de fecha 2 de octubre de 2017, en todos sus términos, vigencia y consecuencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA** a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5,** el uso de los locales dados en arrendamiento por la sociedad **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A., RNC No. 1-04-00027-7,** por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Fomento Agrícola y la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril del año 2015 de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en los locales autorizados en la presente resolución será **ARROZ EN CÁSCARA,** y los mismos están ubicados en el Distrito Municipal La Bija, Municipio La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y consta de tres (3) almacenes y seis (6) silos conforme se describen a continuación:

- 1. Almacén No. 1:** Cuenta con un área de 2,686 Mts², (68x39.5), con altura de 5 Mts., con capacidad de almacenamiento de 67,000 fanegas de arroz. Construido en paredes de concreto, techo de aluzinc sobre tijeillas metálicas, tres (3) puertas corredizas metálicas para carga y descarga, posee energía eléctrica y extintores.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

2. **Almacén No. 2:** Cuenta con un área de 600 Mts², (30x20), con altura de 11 Mts., con capacidad de almacenamiento de 15,000 fanegas de arroz. Construido en paredes de aluzinc, techo de aluzinc sobre tijerillas metálicas, una (1) puerta corrediza metálica, posee energía eléctrica y extintores.
3. **Almacén No. 3:** Cuenta con un área de 420Mts², (30x14), con altura de 11 Mts., con capacidad de almacenamiento de 12,000 fanegas de arroz. Construido en paredes de aluzinc, techo de aluzinc sobre tijerillas metálicas, una (1) puerta corrediza metálica, posee energía eléctrica y extintores.
4. **Silo No. 10:** Construido en metal sobre base de concreto, con 17 anillos, con capacidad de 1,261 fanegas de arroz en cada anillo, con altura de 15.64 mts, posee 3,403.10 mts³ en volumen, 630 kg/mts³ de densidad, con capacidad total de 21,440 fanegas de 100 kilos de arroz en cáscara
5. **Silo No. 11:** Construido en metal sobre base de concreto, con 17 anillos, con capacidad de 1,915 fanegas de arroz en cada anillo, con altura de 15.64 mts., posee 5,168.30 mts³ en volumen, 630 kg/mts³ de densidad, con capacidad total de 32,560 fanegas de 100 kilos de arroz en cáscara
6. **Silos No. 14, 15 y 16:** Con las mismas características y medidas, construidos en metal sobre base de concreto, con 17 anillos, con capacidad de 1,261 fanegas de arroz en cada anillo, con altura de 15.64 mts, posee 3,403.10 mts³ en volumen, 630 kg/mts³ de densidad, con capacidad total de 21,440 fanegas de 100 kilos de arroz en cáscara.
7. **Silo No. 17:** Construido en metal sobre base de concreto, con 17 anillos, con capacidad de 1,915 fanegas de arroz en cada anillo, con altura de 15.64 mts, posee 5,168.30 mts³ en volumen, 630 kg/mts³ de densidad, con capacidad total de 32,560 fanegas de 100 kilos de arroz en cáscara.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener documentación corporativa actualizada y vigente, debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

- una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
3. Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio, mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
 5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
 6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOÇA SIMO
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

